

INFORME JUSTIFICATIVO DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO

El Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, dispone que: *“Los lugares de trabajo, incluidos los locales de servicio y sus respectivos equipos e instalaciones, se limpiarán periódicamente y siempre que sea necesario para mantenerlos en todo momento en condiciones higiénicas adecuadas”*.

La sede de la Dirección Territorial de Alicante del Servicio Valenciano de Empleo y Formación, en la calle Pintor Lorenzo Casanova n.º 6 de Alicante, así como el local de la calle Rigoberto Albers n.º 3 planta baja, de Alcoi, son lugares a los que acuden diariamente un elevado número de empleados públicos y de ciudadanos para la realización de todo tipo de trámites, por lo que resulta necesario mantener esos espacios en unas óptimas condiciones de higiene y limpieza, que aseguren su salubridad, en cumplimiento de la normativa vigente.

La idoneidad del presente contrato, a efectos de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Contratos del Sector Público, radica en el hecho de que permitirá dar respuesta a las necesidades descritas de la forma más adecuada en términos de relación calidad-precio, permitiendo obtener el máximo ahorro económico en el precio del servicio, a partir de la definición en el Pliego de Prescripciones Técnicas de unas condiciones de ejecución precisas, que aseguran un nivel de calidad óptimo para la Administración.

Los servicios de limpieza están declarados de adquisición centralizada mediante Decreto 35/2018, de 23 de marzo, del Consell, por el que se regula la Junta Superior de Contratación Administrativa, el Registro Oficial de Contratos de la Generalitat, el Registro de contratistas y empresas clasificadas de la Comunitat Valenciana y la Central de Compras de la Generalitat y se adoptan medidas respecto de la contratación centralizada, si bien el correspondiente Acuerdo Marco no está a día de hoy adjudicado por la persona titular de la conselleria con competencias en materia de hacienda, por lo que, a tenor de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del citado Decreto 35/2018, de 23 de marzo, del Consell, *“los órganos de las consellerias y entes del sector público instrumental de la Generalitat que tengan atribuidas las competencias en materia de contratación podrán continuar contratando dichas obras, servicios o suministros mediante los procedimientos no centralizados previstos en la normativa de contratación pública.”*

Todo lo cual se informa en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116.e) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (BOE núm. 272 de 9 de noviembre de 2017).

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO VALENCIANO DE EMPLEO Y FORMACIÓN